4

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
04 DIC 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Gobierno de Chile

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

CBG/JCS/CHS/ROJ/DRG/AAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
17 SET. 2014
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
- 8 SEP 2014
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.	9 - SET. 2014	
REFRENDACIÓN		

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
24 OCT. 2014

Aprueba addendum al contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
24 OCT 2014

RESOLUCIÓN N° 203

Santiago, - 5 SEP 2014

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Buses Vule S.A., en adelante "el contrato de concesión"; las modificaciones al citado contrato de concesión y sus adenda; las cartas N°026/CG/2014, N°048/CG/2014 y N°058/CG/2014, todas de 2014, de Buses Vule S.A.; los oficios N°509 y N°1497, ambos de 2014, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

TOMADO RAZON CON ALCANCE
- 3 DIC 2014
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el contrato de concesión aprobado por la Resolución N°2, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *Instancias de Revisión Programadas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado.

*93198

2. Que, de conformidad a lo previsto en el citado contrato de concesión, en el mes de abril de 2014 se inició la primera instancia de revisión programada, la que se extendió hasta mayo de 2014.

3. Que en el marco de este proceso de revisión y tal como lo prescribe la cláusula 5.5 del contrato de concesión, Buses Vule S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribieron un addendum que incorpora al contrato de concesión los ajustes de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del contrato.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

0737 3/2014
DIVISION ORGANIZACION Y PERSONAS
2729

RETIRADO SIN TRAMITAR

FECHA:	CON OFICIO Nº
11 SET. 2014	6491

OF DE PARTES DIPRES
17.09.2014 09:27

4. Que en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el addendum y realizar las adecuaciones al contrato de concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUÉBASE el addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., el treinta de mayo de 2014, que se transcribe íntegramente a continuación:

ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

BUSES VULE S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°3

En Santiago de Chile, a 30 de mayo de 2014, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el **"Ministerio"** o **"MTT"**, por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., Rut N°76.071.048-2, representada por don Ceferino Antonio Villalobos Araya, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número 7.258.127-K, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O´Higgins N°1948, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el **"Concesionario"** o la **"Sociedad Concesionaria"**, se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que, con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas) y que solo excepcionalmente se lleven en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos

que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4., el Concesionario de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., informó en su carta N°026/CG/2014, de 22 de enero de 2014, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente a los primeros 24 meses del contrato de concesión. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones contractuales, entre las cuales cabe señalar: la variación de la relación demanda-oferta (razón IPK), disminución de las validaciones, valor de las transacciones sin derecho a pago, y costos adicionales por uso de infraestructura Metro.

1.4 Que, con fecha 6 de febrero de 2014, mediante oficio N°509/2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informa al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida y que se establece como fecha de inicio de la revisión el día 1 de abril de 2014. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, se le indica que a más tardar el 17 de marzo deberá remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del contrato de concesión, considerando para ello que el punto que se acoge a revisión sería la relación demanda-oferta (Razón IPK). Los restantes ítems fueron descartados por no ajustarse a las causales de revisión establecidas en el contrato de concesión.

1.5 Que el 13 de marzo de 2014, según da cuenta la carta 048/CG/2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.4.2 del contrato de concesión. Adicionalmente y conforme expresamente lo prevé el contrato de concesión, el Ministerio a través del Administrador de Contrato, solicitó mayores antecedentes, los que fueron remitidos por la Sociedad Concesionaria mediante su carta 058/CG/2014.

1.6 Que el 23 de abril de 2014, mediante oficio N°1497/2014, el administrador de contrato informa al Concesionario que *"teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del citado Contrato"*, por lo que el proceso de revisión terminaría el día 30 de mayo de 2014.

1.7 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el contrato de concesión y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.8 Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, una vez concluido el proceso de revisión las partes deben suscribir un addendum que incorpore al contrato de concesión los ajustes consensuados.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2014

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2014, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las liquidaciones N°25 a N°48, contadas desde el inicio del contrato de concesión, ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 174.689.373 (ciento setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y tres). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante las liquidaciones antes señaladas asciende a la cantidad de 82.915.165,08 (ochenta y dos millones novecientos quince mil ciento sesenta y cinco coma cero ocho), tal como se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta primera revisión programada para la Unidad de Negocio N°3, truncado al segundo decimal, es **2,10 (dos coma diez)**, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 25-48) *Trx*	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 25-48) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) IPK_T
174.689.373	82.915.165,08	2,10

Una vez obtenido el valor del IPK_T, éste se comparó con el valor de referencia $\overline{IPK}$ vigente. Para esta revisión y tal como se indica en la cláusula 5.4.1.7 del contrato de concesión, el $\overline{IPK}$ vigente corresponde al IPK calculado para las primeras 24 liquidaciones del contrato de concesión y asciende a 2,16 (dos coma dieciséis), conforme se observa en la Tabla 2.

Para estos efectos, se consideró que las transacciones pagadas al Concesionario en las primeras 24 liquidaciones contadas desde el inicio del contrato de concesión ascienden, conforme se acredita en el Anexo 2, a 177.524.268 (ciento setenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo periodo asciende a la cantidad de 82.022.183,05 (ochenta y dos millones veintidós mil ciento ochenta y tres coma cero cinco), tal como se detalla en el Anexo 2.

Tabla 2 – Cálculo del $\overline{IPK}$

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 1-24) *Trx*	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 1-24) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) $\overline{IPK}$ vigente
177.524.268	82.022.183,05	2,16

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 3, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0285 (uno coma cero doscientos ochenta y cinco).

Tabla 3 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	$\overline{IPK}$	$\overline{IPK}/_{IPK_T}$
2,10	2,16	1,0285

Conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. Con lo anterior, el PPT debe ajustarse en un 2,85% (dos coma ochenta y cinco por ciento).

Considerando que el **PPT_0** vigente a la fecha del cálculo del $\overline{IPK}$ (liquidación N°25 desde el inicio del contrato de concesión) era de $423,63 (cuatrocientos veintitrés coma sesenta y tres pesos), al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK se obtiene un ajuste de PPT que asciende a **$12,07 (doce coma cero siete pesos)** que debe aplicarse al PPT_0 de la ficha técnica actualmente vigente, equivalente a $439,55 (cuatrocientos treinta y nueve coma cincuenta y cinco pesos), aprobada por la Resolución N°257, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisión contemplados en la cláusula 5.5.2.

3.3 Resultado del proceso de revisión programada 2014

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada 2014 determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	**Variación a aplicar sobre el PPT_0 (pesos chilenos)**
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	$ 12,07
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT_0	**$12,07**

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3" del contrato de concesión, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N°3

A. Servicios a Operar

Troncal 3 y Zonas I, H y E

B. Parámetros

B.1 PPT_0 *= $451,62 (cuatrocientos cincuenta y uno coma sesenta y dos pesos)*

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,51%

B.3 $IPK_0 = 2,22$

B.4 $\overline{IPK} = 2,10$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,65$

B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (octubre de 2013: 1.154 buses Flota Contratada Base y 124 buses de Flota Contratada Reserva. Una vez completado el proceso de renovación previsto en letra E.1 de la ficha técnica vigente, aprobada por la Resolución N°257, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, la flota será de 1.118 buses de Flota Contratada Base y 86 buses de Flota de Reserva.)

C. Plan de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del contrato de concesión:

- *Laboral: 6%*
- *Sábado: 3%*
- *Domingo y festivos: 2%*

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. ***Índices de referencia***

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = $ 469,41

E. ***Otros***

E.1 Se contempla la incorporación de 389 buses nuevos (20 tipo A1 y 369 tipo B2) en renovación de 425 buses tipo L, M y P, entre los años 2012, 2013 y 2014.

E.2 El valor referencial de adquisición de buses nuevos de 98 pasajeros (tipo B2) considerado asciende a US$215.000, el que incluye filtros e IVA.

En el evento que a la época de renovación de buses el precio comercial de éstos superare el valor referencial antes señalado, la compra de buses para renovación de flota deberá ser precedida de un proceso de licitación pública o privada. Corresponderá al Concesionario llevar a cabo el proceso de licitación, el que podrá contar con la participación del Ministerio, si éste así lo autoriza en el marco de sus atribuciones.

Si el precio final de compra de aquellos buses resultare superior en un 3% sobre el valor de referencia antes indicado, habrá lugar a un proceso de revisión extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 punto 5.5 del contrato de concesión."

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, a partir del día 01 de abril de 2014, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada. Dichos supuestos son:

5.1 PPT_0: $451,62 (cuatrocientos cincuenta y uno coma sesenta y dos pesos).
5.2 $\overline{IPK}$: 2,10 (dos coma diez).

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del segundo proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1 y 5.2 antes individualizados.

Cláusula VI VARIOS

6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3.

6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

6.5 Personerías: La personería de don Ceferino Antonio Villalobos Araya, para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta de escritura pública de fecha 26 de mayo de 2014, otorgada ante doña Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz; en tanto que la personería de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Fdo. ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; CEFERINO ANTONIO VILLALOBOS ARAYA, Buses Vule S.A.

Anexo 1

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	KMS * ICT
25-4-2013	141	25	8.001.672	3.575.421	0,9928001	3.549.677,80
10-5-2013	142	26	7.988.799	3.573.711	0,9928788	3.548.261,33
25-5-2013	143	27	7.637.044	3.486.998	0,9928845	3.462.186,13
10-6-2013	144	28	7.629.828	3.744.528	0,9928777	3.717.858,15
25-6-2013	145	29	7.750.808	3.516.289	0,9883277	3.475.246,29
10-7-2013	146	30	7.048.927	3.486.075	0,9911651	3.455.275,75
25-7-2013	147	31	7.469.323	3.570.562	0,9929613	3.545.430,31
10-8-2013	148	32	7.678.425	3.732.918	0,9951441	3.714.791,32
25-8-2013	149	33	7.442.630	3.459.832	0,9930630	3.435.831,44
10-9-2013	150	34	8.259.174	3.742.215	0,9950142	3.723.556,48
25-9-2013	151	35	7.520.808	3.459.852	0,9912482	3.429.572,21
10-10-2013	152	36	6.288.776	3.288.740	0,9964078	3.276.925,69
25-10-2013	153	37	7.952.089	3.559.597	0,9921170	3.531.536,45
10-11-2013	154	38	8.187.802	3.739.656	0,9955051	3.722.846,00
25-11-2013	155	39	7.468.404	3.457.000	0,9926910	3.431.732,80
10-12-2013	156	40	7.708.128	3.530.122	0,9931324	3.505.878,41
25-12-2013	157	41	7.561.333	3.482.048	0,9899114	3.446.918,95
10-1-2014	158	42	7.492.350	3.776.937	0,9815367	3.707.202,77
25-1-2014	159	43	6.242.169	3.190.753	0,9889151	3.155.383,27
10-2-2014	160	44	6.492.095	3.397.026	0,9998618	3.396.556,42
25-2-2014	161	45	5.267.171	2.933.260	0,9997273	2.932.460,44
10-3-2014	162	46	4.781.253	2.604.756	1,0000000	2.604.755,91
25-3-2014	163	47	7.033.851	3.500.367	0,9880843	3.458.657,77
10-4-2014	164	48	7.786.514	3.729.062	0,9886193	3.686.622,98
			174.689.373			82.915.165,08

Ánexo 2

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	KMS * ICT
25-4-2012	117	1	6.944.680	3.368.966	0,9812800	3.305.898,90
10-5-2012	118	2	7.719.161	3.563.989	0,9848291	3.509.920,47
25-5-2012	119	3	7.562.072	3.479.429	0,9740181	3.389.026,45
10-6-2012	120	4	7.950.167	3.734.990	0,9878301	3.689.535,46
25-6-2012	121	5	7.822.790	3.563.989	0,9909541	3.531.749,63
10-7-2012	122	6	7.452.913	3.507.778	0,9853611	3.456.427,45
25-7-2012	123	7	6.995.579	3.365.849	0,9908428	3.335.027,34
10-8-2012	124	8	7.834.399	3.707.015	0,9937844	3.683.973,59
25-8-2012	125	9	7.578.707	3.459.072	0,9928104	3.434.202,69
10-9-2012	126	10	8.528.477	3.793.174	0,9854505	3.737.985,08
25-9-2012	127	11	8.013.653	3.495.913	0,9760251	3.412.098,77
10-10-2012	128	12	6.196.325	3.195.846	0,9969002	3.185.939,28
25-10-2012	129	13	7.716.068	3.457.727	0,9934972	3.435.241,94
10-11-2012	130	14	8.803.464	3.831.685	0,9934730	3.806.676,19
25-11-2012	131	15	7.626.123	3.406.694	0,9962265	3.393.839,18
10-12-2012	132	16	8.342.947	3.549.956	0,9956966	3.534.679,40
25-12-2012	133	17	8.108.478	3.481.000	0,9957685	3.466.270,53
10-1-2013	134	18	7.653.955	3.755.389	0,9959530	3.740.191,17
25-1-2013	135	19	6.623.364	3.008.258	0,9961512	2.996.679,94
10-2-2013	136	20	6.816.330	3.300.190	0,9998369	3.299.651,47
25-2-2013	137	21	5.570.489	2.920.127	1,0000000	2.920.127,33
10-3-2013	138	22	4.859.128	2.695.713	0,9924500	2.675.359,99
25-3-2013	139	23	7.422.016	3.573.611	0,9898755	3.537.430,27
10-4-2013	140	24	7.382.983	3.570.938	0,9925264	3.544.250,53
			177.524.268			82.022.183,05

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

EYR
MRS

CURSA CON ALCANCES LAS RESOLUCIONES Nos 203 Y 204, DE 2014, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,

01 DIC 14 *93198

Esta Entidad de Control ha dado curso a los documentos individualizados en el rubro, que aprueban Addendum a los Contratos Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscritos con las sociedades concesionarias de las Unidades de Negocio Nos 3 y 5, Buses Vule S.A. y Buses Metropolitana S.A., respectivamente, teniendo presente lo manifestado en la minuta de 28 de octubre de 2014 y demás antecedentes proporcionados.

Asimismo, cumple con hacer presente que esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas que le permitan contar con los instrumentos necesarios para verificar el cumplimiento cabal de los supuestos que posibilitan las instancias de revisión, de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.2 de los aludidos contratos.

Finalmente, cabe señalar que, respecto del Addendum sancionado por la citada resolución N° 204, entiende que el texto inserto en las tablas 1 y 2, columnas (A) y (B), de su cláusula III se refiere al total de transacciones pagadas y kilómetros efectivamente prestados y pagados, en cada caso.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE